

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001226 DE 2017

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974 y Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016,

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades acuícolas relacionadas con la cría de camarón de la especie *Lithopenaeus vannamei* de la empresa camaronera LOS GALLITOS ubicada en el área de influencia del Embalse del Guájaro, se procedió a realizar visita de inspección de la cual se originó el informe técnico N°000662 del 27 de Julio de 2017, en el cual se señaló:

## ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Camaronera ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA. se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de camarón (*Lithopenaeus vannamei*).

## EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

## OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento a la empresa Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda. se pudo observar lo siguiente:

- El predio de la camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda. posee un total de 20 hectáreas de extensión, con 12.5 hectáreas en espejo de agua, representada en canal reservorio, zona aclimatación, 9 estanques de producción de 1.2 hectáreas en promedio cada uno y 2 estanques que actuaban como lagunas de oxidación y ahora desde allí se impulsa las aguas nuevamente al sistema para que actúen en recirculación. Se construyó canal perimetral externo a donde caen las aguas de las piscinas al final del ciclo, de allí se impulsan nuevamente al canal distribuidor y entran en recirculación.
- Se está recirculando el agua utilizada y se cambia el pH por medio de melaza, se oxigena por el método de paleta.
- Se capta agua del distrito de riego de Repelón, esta llega por gravedad a las piscinas de producción por medio de un canal de aducción de 300 mts de longitud el cual alimenta a un canal distribuidor de 500 m de largo por 20 m de ancho por 2 m de profundidad. Se realizan captaciones para reponer las pérdidas de evaporación que corresponde al 3 %. Para la captación se utilizan 3 motobombas, dos de 26 y una de 18 pulgadas.
- Cada estanque de producción, posee una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada.
- En la cosecha se vacían los estanques y se les da un descanso de 15 días, se voltea el fondo con tractor, se encalan y se somete a la luz U.V. del sol como proceso de esterilización.
- La aclimatación de la larva de camarón se realiza durante 6 días. en los cuales se cambia el nivel de salinidad utilizando melaza. Este proceso se realiza en 7 estanques en cemento de aclimatación de 2 x 3 mts. La mortalidad en el proceso de aclimatación es del 5% y se atribuye a canibalismo.

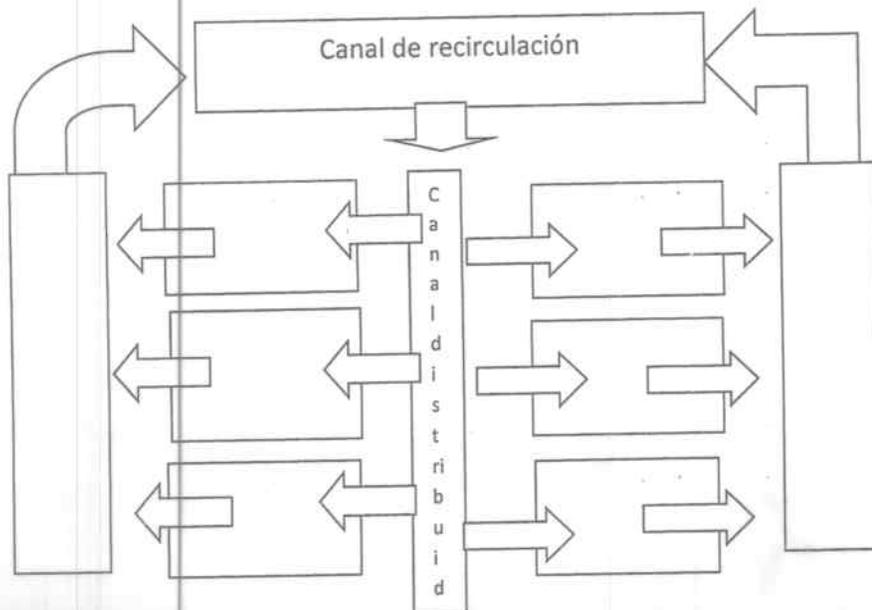
bapal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001296 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

- La semilla de camarón se consigue en las empresas CENIACUA Y OCEANOS. El nauplius se compra de 16 días de edad. La empresa OCEANOS se encuentra certificada por la Resolución ICA 095 de 2010. Código genético de la semilla es (M25607 x M25607) 100%, origen MASAL OCEANOS 100%.
- La capacidad de carga en camarones es de 30 larvas/m<sup>2</sup>. El ciclo productivo completo es de 90 a 100 días y se produce 2.500 Kg./ha. Se cosecha en dos etapas: Un 30% cuando pesan 8.5 grs (camarón Titi) con un ciclo de 60 días en promedio, el cual se comercializa a \$8.000 kg puesto en la ciudad de Cartagena. La segunda cosecha cuando los animales alcanzan 13 a 14 grs. de peso vivo. Estos se comercializan a \$14.000 kg. En promedio se producen dos ciclos y medio al año. La producción es de aproximadamente 2 Ton/Ha/mes
- La mortalidad es del 30 %. Esta mortalidad solo se percibe en el momento de la cosecha. No se necesita realizar manejo de mortalidades puesto que esta entra a la producción primaria o se presume es la ocasionada por predadores.
- Para la alimentación se utiliza concentrado tipo Trucha de Itacol del 40% de proteína. Se almacenan en sacos sobre estibas en un container cerrado. El concentrado se compra cada quince días, las larvas se alimentan dos veces al día, la conversión es de aproximadamente 1:1. Cada estanque posee 16 comederos con capacidad de 2 Kg. / comedero.
- No se realizan tratamientos profilácticos, se maneja genéticamente.
- El manejo de aves predatoras se realiza mediante el sistema de pajareo y el sistema de hilos de nylon. Igualmente se realiza control biológico por medio de caracol o de cachama.
- En la granja laboran 5 trabajadores fijos, 6 trabajadores ocasionales y un administrador. Laboran 6 trabajadores ocasionales.
- La empresa cuenta con la certificación de ICA e INCODER para ejercer la actividad de camarinocultura.
- Los residuos sólidos de la vivienda son recolectados en bolsas de basura y llevados a Rotinet por el servicio de aseo de la Alcaldía de Repelón cada 8 días. Las bolsas de concentrado son cambiadas por cal en las canteras. La vivienda posee poza séptica y se descarga cada 2 años aproximadamente. Se solicitara el certificado de descarga por operador especializado.
- La empresa desde el año 2016 implemento sistema de recirculación de aguas siguiendo el siguiente esquema: La empresa capta sus aguas del distrito de riego de Repelón el cual pasa a un canal distribuidor que se encuentra en medio de las piscinas, las piscinas descargan sus aguas a canales externos a ellas, de allí pasan al canal distribuidor de nuevo. Para ello se unieron las antiguas piscinas que servían de lagunas de oxidación y se subió el tabique por el cual descargaban al embalse del Guajaro



Japow

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001226 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

- Existe una sala de post-cosecha en donde se realiza tratamiento del camarón con metabiosulfito soluciones de 1kg /200 lts, solución final con hielo del 12%. El metabiosulfito después de usarse se somete a volatilización.
- Se utilizan 2 motores diésel para rebompear y mover las paletas de los aireadores.

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				La empresa toma agua del distrito de Riego del Canal del Dique
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo		X					

De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica en las instalaciones de la empresa Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., se puede establecer lo siguiente:

- La empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda., toma las aguas del Distrito de Riego de Repelón, se aportó certificado de usuario de distrito de riego de Repelón, emitido por el INCODER. La empresa entro a recircular las aguas captadas en su actividad, y no se realizan vertimientos.

Japal

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001226 DE 2017

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

- La empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda. cuenta con permiso del INCODER para ejercer la actividad de camaronicultivos en estanques.
- La empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda. compra su semilla de camarón en la empresa OCEANOS certificada por la Resolución ICA 095 de 2010, de la cual se muestra copia en el momento de la visita. Código genético (M25607 x M25607) 100% origen MASAL OCEANOS 100%. En la visita se mostró copia de la Resolución ICA de la empresa.
- La empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda. realiza un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados y de los residuos líquidos (bisulfito).
- La empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda. realiza un manejo adecuado de aves de rapiña.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 10 lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.3.5.17.** Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

Jacu

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001226 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda., identificada con NIT 806.016.265-9, Representada Legalmente por el señor Luis Eduardo Curiel Fuenmayor o quien haga sus veces, y localizada en el Corregimiento de Rotinet, jurisdicción del Municipio Repelón, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo deberá:

1. Presentar planos y documento técnico del sistema de recirculación de las aguas utilizadas en la actividad de producción de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), a fin de ser evaluado por la CRA y determinar la pertinencia de tramitar Permiso de Vertimientos.
2. Tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales para la construcción y/o operación de acuerdo con los lineamientos o restricciones determinadas en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se debe presentar informes semestrales a la CRA, el soporte que lo identifique como usuario del Distrito de Riego de Repelón.

**SEGUNDO:** El concepto Técnico N° 000662 del 27 de Julio de 2017, hace parte integral de este proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

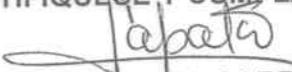
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1527-350

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada